

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 277

Rad. 2019-00094-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial del pariente de la discapacitada en este proceso de Adjudicación de apoyo de la discapacitada ANA JOSEFINA ECHEVERRI ECHEVERRI, que fuera iniciado como proceso de Interdicción Judicial por la señora Fabiola Echeverri Echeverri, allega escrito manifestando que la inicialmente demandante indica que no quiere continuar con el asunto, pero que su hermano José Fernando Echeverri Echeverri, afirma su posición de continuar con el trámite del proceso como parte activa.

Revisada la solicitud y el trámite que se ha surtido en este asunto, se observa igualmente un escrito que había allegado la demandante, manifestando que su hermano José Fernando Echeverri Echeverri, es quien está a cargo de su hermana Ana Josefina Echeverri Echeverri, debido a que su estado de salud le imposibilita estar al cuidado y acompañamiento de la discapacitada, quien cuenta con su consentimiento y el apoyo de toda su familia en los últimos años, por lo que el despacho considera pertinente que el proceso continúe como interesado el señor JOSE FERNANDO ECHEVERRI ECHEVERRI.

Igualmente, observa el despacho que la parte interesada no ha manifestado si la discapacitada requiere de apoyo, ni se ha indicado que actos jurídicos con apoyo requiere el titular del mismo.

Además de que la parte interesada no ha allegado la valoración de apoyo que se le debe realizar a la discapacitada bien sea a través de las entidades públicas o privadas debidamente autorizadas.

Así mismo, que a la discapacitada se le debe designar un curador ad-litem para que la represente dentro del presente trámite.

El artículo 33 de la ley 1996 de 2019, establece:

*“En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir en aquellas decisiones”.*

Así mismo, el artículo 34 de la misma obra, establece los criterios generales para la actuación judicial, y determina:

*“En los procesos de adjudicación de apoyos, el juez de familia deberá tener presente, además de lo dispuesto en la presente ley, los siguientes criterios:*

*“4. La valoración de apoyos que se haga en el proceso deberá ser llevada a cabo de acuerdo a las normas técnicas establecidas para ello”.*

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°. TENGASE como interesado dentro del presente asunto, al señor JOSE FERNANDO ECHEVERRI ECHEVERRI, en su calidad de hermano de la discapacitada Ana Josefina Echeverri Echeverri, con quien se continuará el trámite del proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo de la discapacitada.

2°. DEBE la parte interesada manifestar si la discapacidad requiere de apoyo y que actos jurídicos requiere realizar la discapacitada a través de su apoyo, por lo antes expuesto.

3°. REQUERIR a la parte interesada, que debe allegar la valoración de apoyo a la discapacitada ANA JOSEFINA ECHEVERRI ECHEVERRI, la cual se debe realizar por intermedio de una entidad oficial como la Gobernación del Valle del Cauca [valoracionesdeapoyo@valledelcauca.gov.co](mailto:valoracionesdeapoyo@valledelcauca.gov.co) [secdesarrollosocial@valledelcauca.gov.co](mailto:secdesarrollosocial@valledelcauca.gov.co) o por una entidad privada como el grupo interdisciplinario “PESSOA”, ubicado en la Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso, oficina 34 Edificio sede Nacional Coomeva de Cali (V), con contacto 3028285553 [peessoa.apoyojudicial@gmail.com](mailto:peessoa.apoyojudicial@gmail.com), entidad que ha informado sobre la prestación del mencionado servicio.

4°. NOMBRAR como curador ad-litem de la discapacitada ANA JOSEFINA ECHEVERRI ECHEVERRI, al Dr. JULIAN RICARDO GOMEZ, para que la represente dentro del presente asunto. Notifíquesele en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P.

Señálese por concepto de gastos al Curador ad-litem, la suma de doscientos mil pesos mte. (\$200.000,00), los cuales deben ser sufragados por la parte intereada.

NOTIFIQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez

|  |
|--|
| <p>NOTIFICACION<br/>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN<br/>ESTADO ELECTRONICO No. <u>068</u>,<br/>HOY <u>17 ABRIL 2024</u> A LAS 08:00 A.M.<br/>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p> |
|--|

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829adde28c75fa3a4bcff8e891bd8bc41fc4bbaaa799025de5bef6100de2ded4**

Documento generado en 17/04/2024 04:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**